



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho la acción de tutela de la referencia, la cual nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 16 de febrero del año 2021 y fue enviada en la misma fecha al buzón del correo institucional del Juzgado. Así mismo, le pongo de presente que se trata de una tutela encaminada a que se ordene *dejar sin efectos de manera transitoria la Resolución N° 001214 del 08 de febrero de 2021 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, por el término de cuatro (4) meses, termino en que se deberá solicitar ante el juez ordinario los medios de control que se estimen pertinentes, caso tal la protección se extenderá hasta que el operador judicial competente resuelva de fondo la controversia suscitada con ocasión de la expedición del aludido acto administrativo.* Sírvasse proveer.
Barranquilla, 23 de febrero de 2021.

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIA

ACCIÓN DE TUTELA	08-001-31-05-011-2021-00046-00
ACCIONANTE	CRISTIAN ALBERTO RADA SARMIENTO
ACCIONADO	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL
DERECHO INVOCADO	MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, AL TRABAJO, A LA ESTABILIDAD LABORAL Y LA IGUALDAD

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada como ha sido la acción de tutela de la referencia, se avizora que la pretensión principal de la parte actora, está encaminada a *ordene dejar sin efectos de manera transitoria la Resolución N° 001214 del 08 de febrero de 2021 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, por el término de cuatro (4) meses, termino en que se deberá solicitar ante el juez ordinario los medios de control que se estimen pertinentes, caso tal la protección se extenderá hasta que el operador judicial competente resuelva de fondo la controversia suscitada con ocasión de la expedición del aludido acto administrativo;* sin embargo, luego de notificadas las accionadas, y MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, esta última en su contestación solicita:

Antes de que su Señoría, resuelva el fondo del presente asunto, solicitamos amablemente que se tenga en cuenta que como esta existen un sinnúmero de tutelas presentadas desde el pasado 12 de febrero de 2021, en razón de los mismos hechos y pretensiones y contra las mismas Entidades aquí accionadas, con ocasión a la expedición de la Resolución 01214 del 8 de febrero de 2021, por lo tanto solicitamos se estudie la acumulación de procesos tales como el instaurado ante el Juzgado SEXTO ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN con radicado 2021-00062 como accionantes PATRICIA IBARGUEN MATURANA, LINA MARÍA OLARTE OSSA, DELIS ANUNCIA PANESO ORTIZ y GLORIA AIDÉ PITALUA ZAPATA, la cual nos fue notificada el día lunes 15 de febrero de 2021.

En razón de lo anterior, se ordenará oficiar al SEXTO ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN, para que informe el objeto y parte accionada, así como, los hechos y derechos sobre los cuales versa la acción de tutela radicada bajo el número 2021-00062, que tiene como accionantes PATRICIA IBARGUEN MATURANA, LINA MARÍA OLARTE OSSA, DELIS ANUNCIA PANESO ORTIZ y GLORIA AIDÉ PITALUA ZAPATA, con el fin de saber, si ante la identidad de características, sería procedente remitirles la presente acción.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a al SEXTO ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN, para que informe a este Despacho judicial el objeto y parte accionada, así como, los hechos y derechos sobre los cuales versa la acción de tutela radicada bajo el número 2021-00062, que tiene como accionantes



PATRICIA IBARGUEN MATURANA, LINA MARÍA OLARTE OSSA, DELIS ANUNCIA PANESO ORTIZ y GLORIA AIDÉ PITALUA ZAPATA, conforme lo motivado.

SEGUNDO: LÍBRESE por secretaria la misiva correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ
Rad. 2021-00046

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b93860af989566394ab36a05ede6540afe81e291cb99f7e3892f6086a5b7b4c2
Documento generado en 23/02/2021 02:13:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>